

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados G.R.R. C/ M.F.J.L. S/ ALIMENTOS, Expte. SA-00277-F-2025, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 08/05/2026 se presentaron R.G.R. DNI. 9. y J.L.M.F. DNI. 9., y solicitaron la homologación del acuerdo arribado, en base a los argumentos que allí explicitaron, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acuerdo donde arribaron a lo siguiente:

I. PRESTACIÓN ALIMENTARIA ORDINARIA: El Sr. J.L.M.F. se compromete a abonar desde el mes de mayo de 2026, en concepto de cuota alimentaria ordinaria a favor de sus hijos L.Á. M.G. y K.N. M.G., la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) mensuales.

Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria en la cual el alimentante viene realizando los pagos de alimentos. La suma acordada será actualizada en forma cuatrimestral, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado correspondiente a dicho período.

II. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes acuerdan afrontar en partes iguales (50% cada una) los siguientes gastos extraordinarios: **a)** Gastos de salud de los menores no cubiertos por obra social, (consultas, tratamientos, estudios, medicamentos) así como los gastos de traslado necesarios para su atención. **b)** Los gastos derivados de viajes de los menores, ya sean estos de carácter escolar, educativo, de estudios, salidas pedagógicas y viajes recreativos organizados por la institución educativa. **c)** Gastos de inicio escolar (útiles, indumentaria y demás

erogaciones propias del ciclo lectivo). En todos los casos, la parte que abone la totalidad del gasto deberá ser reintegrada en el cincuenta por ciento (50%) por la otra, dentro del plazo de siete (7) días de presentada la factura, comprobante o ticket correspondiente.

III-REEMBOLSO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS: El Sr. M. abonará a la Sra. G.R. la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$603.063) en concepto de gastos extraordinarios, que la parte actora reclamó en el acápite 5 de la demanda, actualizados por I.P.C. Una vez abonada dicha suma la Sra. G.R. nada tendrá que reclamar al Sr. M. en dicho concepto.-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Imponer las costas por su orden, atento a lo acordado por las partes, Art. 19 del CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Jonatan García, en la suma de (05 JUS) y de los Dres. Joaquin Vega, Natalia Hermida y Francisco López Baquero, en forma conjunta en (05 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-
- 4.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

dab